

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora nº 2 de la tasa por recogida domiciliar de basura, de la Ordenanza fiscal reguladora nº 5 de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y de la Ordenanza general reguladora nº 5 de la venta ambulante o no sedentaria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2020, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha modificación, que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“1º. Dejar sin efecto para el año 2021 la aplicación del artículo 6.2.b de la ordenanza fiscal reguladora nº 2 de la tasa por recogida domiciliar de basuras, en lo relativo a bares, cafeterías y discotecas.

2º. Dejar sin efecto para el año 2021 la aplicación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora nº 5 de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

3º. Dejar sin efecto para el año 2021 la aplicación del artículo 7 de la ordenanza general reguladora nº 5 de la venta ambulante o no sedentaria”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 512

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>